

A despacho las presentes diligencias con el correo electrónico enviado por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA el 10 de junio de 2021, a través del cual informan que el costo del avalúo del inmueble objeto del proceso con sus mejoras y determine el valor del canon de arrendamiento desde que la fiscalía ordenó la entrega del bien inmueble (abril 24 de 2019), sería de \$3.000.000 M/CTE, más el 19% del IVA, En caso de ser aprobada la cotización, se solicita la parte interesada adjuntar los siguientes documentos: • Consignar el 50% del valor cobrado en la cuenta de ahorros número 8102285759-2 de Bancolombia a nombre de Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca y enviar la consignación al correo avaluos@lonjacali.org • Carta o correo electrónico de aprobación del avalúo • Certificado de tradición a la fecha • Escritura Pública • RUT para emitir factura del servicio • En lo posible planos (si los hay). Y el tiempo de entrega del respectivo informe de avalúo depende entonces del volumen de avalúos que estén en el momento en proceso de elaboración y que hayan sido solicitados antes del avalúo solicitado por el juzgado; como también del tipo de inmueble, su tamaño y complejidad; razón por la cual dicho tiempo de entrega puede oscilar en un período de 2 semanas o más aún si se trata de un avalúo especial. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021
La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001310301020190016600

Visto el informe de secretaria, el juzgado

DISPONE:

PONER en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA, para que dentro del **término de ejecutoria de esta providencia** consignen el dinero requerido por esa entidad para efectos de realizar la prueba pericial y le alleguen los documentos requeridos, no obstante que la apoderada judicial de la parte demandante mediante correo electrónico de 8 de junio de 2021, envió a esa entidad, los documentos requeridos.

Prueba pericial deberá presentarse tal y como se ordenó en el auto de mayo 24 de 2021 y que, por ser una prueba de oficio, el pago de los honorarios está a cargo de ambas partes conforme lo dispone el artículo 169 del C.G.P. y el dictamen pericial deberá ser presentando por parte de **la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y**

j.v.

VALLE DEL CAUCA dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, el cual deberá sustentarlo en la audiencia de instrucción y juzgamiento, so pena de ser sancionado con multa (art. 230 del C.G.P.) y se le informará a la entidad a cuya vigilancia esté sometida.

Se Advierte que la presentación de la prueba pericial por parte de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA, deberá atemperarse a lo dispuesto en el artículo 230 del C.G.P., por lo tanto, **si las partes no realizan la consignación requerida para la práctica de la prueba, deberán rendir el dictamen por considerarse indispensable para el proceso y el pago de los honorarios, si no se realizaran de forma oportuna, la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA, podrá perseguir su cobro a través del proceso ejecutivo.**

Ahora bien, como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura Presidencia – a través del ACUERDO PCSJA20-11597 15/07/2020, dispuso en su artículo 3º lo siguiente:

***Artículo 2.** Diligencias por fuera de los despachos judiciales. **Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020**, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso.*

Y, teniendo en cuenta que los auxiliares de la justicia no aceptaron el cargo para rendir la experticia sobre el inmueble objeto del proceso, razón por la cual se han venido relevando los auxiliares de la justicia designados por el despacho, desde el 14 de mayo de 2020, por cuanto el designado en la audiencia de 12 de marzo de 2020 no acepto el cargo por problemas de salud, lo que ha imposibilitado continuar con el curso normal del proceso y la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, cuyo término de un año de que trata el artículo 121 del C.G.P. y la prórroga decretada mediante auto de 15 de julio de 2020 vence el **22 de julio de 2021.**

Por lo tanto, como consecuencia de la suspensión de las diligencias de inspección judicial decretada por Consejo Superior de la Judicatura -Presidencia (entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020), por considerar "*Que la pandemia ocasionada por la Covid-19 incide en el desarrollo normal del trabajo de los despachos judiciales, particularmente en la realización de diligencias que por su naturaleza exigen que se desarrollen en forma presencial, por fuera de las dependencias de los despachos judiciales y con la participación de múltiples actores, por lo que no es posible garantizar en todo momento las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de*

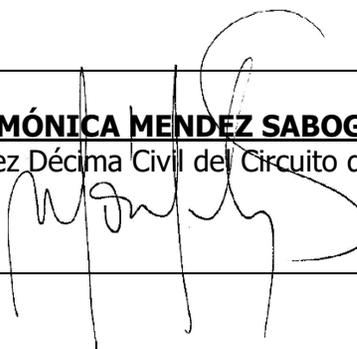
todos los intervinientes.", este se reanuda hasta el **4 de septiembre de 2021**, para que la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA, rinda la experticia y el despacho profiera la respectiva sentencia que ponga fin al proceso.

CONVOCAR nuevamente a las partes del proceso para la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** el **24 de agosto de 2021 a las 9 a.m.**

Se informa a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), cuyo enlace se hará través de los correos electrónicos suministrados con la demanda, contestación e intervención de los llamados en garantías si los hubiere.

Cualquier cambio de dirección electrónica deberán las partes del proceso y llamados en garantía, informarla de manera inmediata.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---